

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203891
Materia	Hacienda pública
Asunto	Solicitud devolución derechos de examen
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 12/12/2022, en la que exponía sustancialmente que el día 15/03/2022, presentó una instancia ante el Ayuntamiento de Orihuela para participar como aspirante a una plaza de ingeniero técnico industrial en propiedad convocada por el referido Ayuntamiento. Que en fecha 16/03/2022, realizó el pago de los derechos de examen por un importe de 67,40€. Que no fue incluido en la lista provisional del proceso selectivo, por haber presentado la solicitud antes de abrir el plazo de presentación de instancias. Que por tal motivo en fecha 19/07/2022, solicitó al Ayuntamiento de Orihuela la devolución de los derechos de examen, sin recibir hasta el momento respuesta alguna del Consistorio, ni dicho importe. Que en fecha 28/08/2022, solicitó el estado actual de tramitación de su solicitud de devolución inicial sin que haya tenido contestación de la administración local.

Admitida a trámite la queja en fecha 15/12/2022, se requirió al Ayuntamiento de Orihuela la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 19/07/2022, presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento solicitando la devolución de la tasa de derechos de examen por importe de 67,40€. En fecha 27/01/2023 se dictó resolución de ampliación de plazo, solicitado previamente por el Ayuntamiento el día 26/01/2023, por el volumen de trabajo que pesa sobre la concejalía de recursos humanos de ese Consistorio, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

Que en fecha 10/03/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

"RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de las tasas de derechos de examen por importe de 67,40€, de fecha 19/07/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja."

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Orihuela, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 17/03/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Orihuela, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

"Visto su escrito recibido en este Excmo. Ayuntamiento en fecha 12/03/2023 RC 4831 de Resolución de consideraciones a la Administración, le indicamos que aceptamos sus recomendaciones expresadas.

Con fecha de hoy se ha emitido informe favorable por la Tesorera municipal para la devolución de la tasa reclamada por el interesado, con código de validación (...), y por tanto se procede a iniciar el trámite de devolución de la tasa reclamada por el Sr. (...)."

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. No obstante, le rogamos al promotor de la queja que si transcurrido un tiempo prudencial de tres meses no hubiera cobrado la cantidad referida, nos lo comunique para continuar la tramitación de la presente queja.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana